
NÚMERO

1151

Mártes



26 de Mayo de
1840.

AÑO OCTAVO.

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

Artículo de Oficio.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

(Número 101.)

La Direccion general de rentas provinciales con fecha 7 del actual me dice lo que sigue:

El Escmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 30 de abril último una Real orden por la cual S. M. en vista de lo espuesto por la misma, y tomando en consideracion lo dispuesto en las leyes de 30 de junio de 1838 y 16 de enero de 1839, ha tenido á bien resolver, que por ahora se limite el abono del medio diezmo de 1838 á los pueblos que tengan atrasos por contribuciones ordinarias hasta fin de 1839, y que respecto de los demas pueblos se reunan en esta Direccion, y remitan por la misma al ministerio de Hacienda á la posible brevedad, los datos necesarios para conocer lo que haya de abonarse en cada provincia sobre las contribuciones ordinarias corrientes.—La Direccion al dar á V. S. conocimiento de esta Real resolucion para su puntual observancia, espera

de su celo que haciendo conocer á los pueblos deudores la ventaja que les proporciona, redoblará sus esfuerzos hasta conseguir la total solvencia de los débitos por contribuciones ordinarias hasta fin de 1839; y que si todavía resultase en favor de algunos parte del citado medio diezmo de 1838, hará formar y remitir oportunamente y con la urgencia que se reclama, nota espresiva de su importe para que esta Direccion pueda pasarla al ministerio de Hacienda á los fines indicados. Asimismo espero que V. S. encargará muy particularmente á esas oficinas cuiden de que tanto al recibir los documentos del medio diezmo que se admita en pago de atrasos, como al formar la relacion del que quede por abonar, se eliminen todos los recibos que carezcan de los requisitos determinados por los artículos 33 y 73 de la Real instruccion de 30 de junio de 1838, como se previno al circular en 25 de setiembre de 1839 las Reales órdenes de 6 y 31 de agosto del mismo año.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público, debiendo prevenir á los ayuntamientos presenten todos los recibos en la Contaduría de rentas á los efectos que indica la Real orden preinserta, en el concepto de que si no lo verificasen dentro de treinta dias contados desde esta fecha, les parará el perjuicio que haya lugar. Palma 24 de mayo de 1840.—
Antonio Alvarez Piquero.

(Número 102.)

La Direccion general de aduanas y resguardos me ha comunicado la Real orden siguiente:

Por el Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 23 del actual la Real orden siguiente:—Por el ministerio de Estado se ha comunicado á este de Hacienda en 21 del actual la Real orden que sigue.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente.—Las amistosas relaciones establecidas hace tiempo entre el gobierno de mi augusta Hija y el de S. M. el Rey de los belgas, requieren para su complemento se determine bajo que concepto han de ser considerados la navegacion y comercio de los súbditos del uno en los puertos y territorios del otro. Decretada y ya en práctica en los estados belgas una medida general que concede á la bandera mercante estrangera el mismo trato que se otorgase á los buques y comercio belga en el pais respectivo, se me ha propuesto

por parte de la corte de Bruselas el ajuste de un tratado de comercio que determine claramente este punto tan interesante á los naturales de uno y otro reino. Pero como las circunstancias de la península, y la conveniencia de esperar al nuevo sistema general de aduanas, próximo ya á ser presentado á las Cortes, son un obstáculo para que se realice por ahora el citado convenio; deseando Yo que esta inevitable dilacion no prive á los súbditos y comercio español de la proteccion debida en los puertos y territorios de la Bélgica, de acuerdo con el Consejo de ministros, y en nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, he venido en decretar: 1.º Los buques del reino de la Bélgica serán recibidos y su comercio tratado en los puertos españoles de la península é islas adyacentes, del mismo modo que se le recibió y trató durante la union política de las provincias belgas al reino de los Países-Bajos. 2.º Esta medida tendrá el carácter de provisional; por basa una exacta reciprocidad, y sus efectos cesarán luego que se establezca el nuevo sistema general de aduanas.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y el de las dependencias de este ministerio á quienes corresponda su cumplimiento y ejecucion.—Lo traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. ministro de Hacienda para su inteligencia y que lo haga saber á todas las dependencias de esa Direccion.—Lo que comunica á V. S. esta Direccion para su gobierno y efectos consiguientes, dando aviso de su recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de abril de 1840.—Pablo Massa.—Sr. Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Palma 22 de mayo de 1840.—Antonio Alvarez Piquero.

INTENDENCIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

En oficio de 29 de abril último me ha remitido el Sr. Intendente del distrito de Aragon el edicto siguiente:

Hago saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en este distrito por el tiempo de un año que principiará en 1.º de octubre del presente, he dispuesto se anuncie al público por medio del presente edicto, para que las personas que quieran interesarse en el referido servicio, puedan presentarse á hacer sus proposiciones

en el despacho de esta Intendencia calle del Coso número 42 en el día 27 de junio próximo venidero, en que se celebrará el único remate, el cual no tendrá valimiento hasta que recaiga la Real aprobacion á que quedará sujeto. Se advierte que se admitirán proposiciones, ya sea para todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de provincias, partidos ó puntos sueltos de suministro; y para los sugetos que gusten hacerlas antes del día del remate, podrán pretenderlas en esta Intendencia ó á los comisarios de Guerra de Huesca, Jaca, Teruel, Alcañiz, Híjar, Mequinenza, Cariñena, y asimismo á los señores gobernadores de Daroca, Sos, Barbastro, Sástago y Caspe autorizados para recibirlas, las cuales deberán remitirse á mis manos por dichos ministros y gobernadores diez dias antes del remate, despues de cuyo acto no se admitirá ninguna por ventajosa que sea. Ultimamente el pliego general de condiciones y demas Reales órdenes, que han de servir de base para la celebracion del contrato, se hallará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, comisarios de guerra y gobernadores referidos. Zaragoza 29 de abril de 1840.
—Francisco Fontela.—Joaquin Melendreras, secretario.

El cual he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento de los licitadores que intenten entrar con dicho suministro. Palma 21 de mayo de 1840.—Manuel Robleda.

El Sr. Intendente militar del distrito de Estremadura en oficio de 26 de abril último me dirige el edicto siguiente:

Hago saber: que concluyendo en fin de diciembre del presente año la contrata celebrada por la administracion militar con D. Pedro Martinez Crespo, en virtud de la cual viene suministrando este los artículos de camas combustible y demas efectos de utensilios á las tropas del ejército y cuerpos de guardia de instituto puramente militar, he dispuesto convocar licitadores para la celebracion de otra contrata, cuyos efectos han de subseguir á aquella por el término de cuatro años, á contar desde 1.º de enero de 1841. En su consecuencia se ejecuta por medio del presente edicto para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en este servicio, cuyo único remate deberá verificarse el día 20 de junio próximo á las doce horas de su mañana en los estrados de esta Intendencia militar, calle de Mesones, número 14, en donde se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y demas Reales órdenes que han de servir de base para la presente contrata, la que en todo caso ha de quedar sujeta á la aprobacion de S. M., sin cuya circunstancia no tendrá valimiento.

Badajoz 26 de abril de 1840.—Antonio Gutierrez de Tovar.—El oficial 5.º de administracion militar—Manuel Felix Rodriguez, secretario.

En su consecuencia he dispuesto su publicacion por medio de este periódico para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la subasta de que se trata. Palma 21 de mayo de 1840.—Manuel Robleda.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Venta de fincas nacionales.

Pormenor de las fincas que pertenecieron á las religiosas franciscas (vulgo de S. Juan de la Penitencia) de Alcalá.

Término de Anchuelo.

Una tierra en la Cruz del Cano y pago de Valdelacasa; linda con el camino que va á las viñas de los Santos, de 7 fanegas.

Otra id. en dicho término y pago de la Carrasquilla; linda con otras de José del Campo, de 11 fanegas y 6 celemines.

Otra id. en dicho término y pago del Cañaveral; linda con otra de D. Bernardo Monge, vecino de Santorcaz, de 2 fanegas.

Otra id. en dicho término y pago de la Vega; linda con otra del curato de esta villa, de 2 fanegas.

Otra id. en dicho término y pago que llaman Traslacasa; linda con otras de este convento, de 7 fanegas.

Otra id. en dicho término y pago que llaman de la Vega; linda con el arroyo de este sitio, de 2 fanegas.

Otra id. donde dicen las Arreñas; linda con el camino que va á la Virgen de la Oliva, de 2 fanegas y 6 celemines.

Otra id. en dicho término y pago de nuestra Señora de la Oliva; linda con el curato, de una fanega y 6 celemines.

Otra id. en dicho término y sitio de la Calzada; linda con el camino real que baja de Santorcaz para Alcalá, de 3 fanegas y 6 celemines.

Otra id. en dicho término y pago de los Vallejuelos; linda con otra de Juan Berzosa, de una fanega y 6 celemines.

Otra id. en dicho término y pago de Valdevinque; linda con el marques de Aranda de 2 fanegas y 6 celemines.

Otra id. en dicho término de los Vallejuelos; linda con el mismo Sr. marques de Aranda, de una fanega.

Otra id. en dicho término y pago del Chorro; linda con Simon Sanchez, de 4 fanegas.

Otra id. en dicho término, en las Carrasquillas; linda con la capellanía de Monje, de 3 fanegas.

Otra id. en dicho término y pago de Valdeibañez; linda con otras del curato del Anchuelo, de 4 fanegas.

Otra id. en dicho término, sitio de Valdesanchuelo; linda á oriente con otra de Gaspar García, de una fanega y 6 celemines.

Otra id. en dicho término y sitio de Valdelacasa; linda á poniente con el Arroyo de la Vega, de una fanega y 6 celemines.

Otra id. en dicho término y pago de Valdibañez; linda á oriente con otra del hospital de dicha villa, de 6 fanegas.

Otra id. en dichos términos y pagos; linda á oriente con el camino que sale de Alcalá para esta villa, de 8 fanegas.

Otra id. en dicho término y pago de Traslacasa; linda por dos partes con el patronato, de 14 fanegas 6 celemines.

Otra id. en dicho término y pago de Carrochute; linda con la senda que sale de Anchuelo á Villalvilla, á la izquierda, de 3 fanegas.

Otra id. en dicho término y pago de Traslacasa; linda con el marques de Aranda, de una fanega y 6 celemines.

Otra id. en dicho término y pago de Carrasquilla; linda con dicho Sr. Marques, de 9 celemines.

Pormenor de las 20 suertes de tierra que pertenecieron al monasterio de Cartujos del Paular, en el término de la villa de Getafe.

Primera suerte.

Una tierra donde dicen los Melgarejos; linda al norte con tierra de Cayetano Barranca, de 5 fanegas y 4 celemines á 600 reales vellon 3200

Otra id. donde dicen el Pie de Porro; linda al norte con tierras del marques de Valmediano, de una fanega un celemin y 9 estadales, á 500 reales vellon. 552

Otra id. donde dicen los Hitos del Juncal; linda al norte con tierra de Manuel Deleito, de una fanega y 5 celemines, á 500 reales vellon. 708

Otra id. en la tierra grande de la Laguna del Campo; linda al oriente con el camino de la Herradura, de 3 fanegas 3 celemines y 10 estadales, á 290 reales vellon 950

Otra id. en la vereda de las Arcoyeras; linda al medio-

dia con tierra de la capellanía de Ana y Catalina Abad, de 10 celemines, á 200 reales vellon. 166

Otra id. en el Barranco de las Triperías al camino de Fuenlabrada; linda al norte con tierra de la viuda de Tomas Ortega, de 2 fanegas y 2 celemines, á 600 reales vellon. 1300

Otra id. camino de Toledo, que es particion por igual con otra que va en segunda suerte: la atraviesan los caminos alto y bajo de Fuenlabrada, de 4 fanegas 5 celemines y 17 estadales, á 800 reales vellon. 3566

Otra id. en la Cañada, que linda á poniente con tierra de la capellanía de Manuel Vergara, de 2 fanegas 3 celemines y 20 estadales, á 390 reales vellon. 896

Una tierra al dicho sitio de la Cañada; linda con tierras del marques de Valmediano, de 2 fanegas 2 celemines y 8 estadales, á 400 reales vellon. 874

Otra id. donde llaman las Canteras, que linda con tierra de la capellanía de Manuel Bara, de una fanega. 200

Segunda suerte.

Una tierra en los Cercados, que linda al norte y mediodia con otras del estinguido monasterio del Paular, de 2 fanegas y 9 estadales, á 800 rs. 2200

Otra id. en dicho sitio de los Cercados; linda á oriente y mediodia con tierras de Valmediano, de 6 celemines, á 800 reales fanega. 400

Otra id. á las Lanchas de Valdorrios, que la atraviesa el camino de Valdelobos; linda á oriente con tierra del hospital de Mendoza, de 2 fanegas 8 celemines y 7 estadales, á 410 rs. 1100

Otra id. en Cantarras; linda á oriente con capellanía de Abajas, de 2 fanegas y un celemin, á 200 reales vellon. 416

Otra id. en la cañada de Valdelobos; linda á oriente y mediodia con tierra de la capellanía de Abajas, de una fanega y 11 celemines, á 150 reales vellon. 287

Otra id. en el Garrallero; linda al norte con tierra de don Manuel de Bergara, de una fanega y 6 celemines, á 150 rs. 225

Otra id. asomando á la vega de Fuenlabrada; linda á poniente con tierra de Valmediano, de 2 fanegas 2 celemines y 6 estadales, á 150 rs. 327

Otra id. al camino de Toledo, que es particion con la primera suerte, y la atraviesan los caminos altos y bajos de Fuen-

196

labrada; linda entre oriente y mediodía con el camino de Toledo, de 4 fanegas 5 celemines y 17 estadales, á 800 rs. 225

Otra idem á la cañada de Carracumbles, que es particion con la quinta suerte; linda á poniente con tierra de Sto. Domingo el Real, de 3 fanegas y 3 celemines, á 600 rs. vn. 1950

Otra id. al camino de Toledo; linda al norte con tierra de las monjas de Pinto, de Madrid, de 3 fanegas y 3 celemines, á 400 reales vellón 1300

ANUNCIO n.º 493.

Por providencia del señor Intendente de rentas de la provincia de Salamanca está señalado para remate, en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se espresarán el dia 12 del presente de mayo; y debiendo verificarse en esta capital en sus casas consistoriales otro remate de las mismas, en el referido dia y hora de doce á una, como se previene en la Real instruccion de 1.º de marzo del año último, artículo 28, tendrá efecto ante el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia de la misma, y escribanía de D. Vicente Romeral, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortización, ó persona que le represente, con citacion del procurador síndico.

Que perteneció á las monjas Claras de Salamanca.

El término redondo titulado de Tejadillo, sito en dicho término, tasado en 347233

A las monjas de Jesus, de Salamanca.

El término redondo de Navarros de Valdunciel, en. 390600



Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.